



Barranquilla, 15 de junio de 2021.

TUTELA No	08001-40-88-006-2021-00088-00
ACCIONANTE:	ANDREA DEL PILAR MARTINEZ DIAZ
ACCIONADO:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual correspondió a esta judicatura por medio de reparto efectuado el día 11/06/2021 hora 08:44 A.M., la cual fue notificada el mismo día 11/06/2021 hora 08:46 A.M., a través del correo institucional.

En ese orden, se deja constancia que la señora **ANDREA DEL PILAR MARTINEZ DIAZ**, quien actúa en nombre y representación de **SERVIINTEGRALES M&M S.A.S** incoa acción de tutela en contra de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, con el objeto de que se proteja su derecho fundamental de "petición."

Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora **ANDREA DEL PILAR MARTINEZ DIAZ**, quien actúa en nombre y representación de **SERVIINTEGRALES M&M S.A.S**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA**.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por la señora **ANDREA DEL PILAR MARTINEZ DIAZ**, quien actúa en nombre y representación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

de **SERVIINTEGRALES M&M S.A.S**, contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA**.

SEGUNDO: Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

TERCERO: Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co